República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, habiéndose notificado en legal forma, esto es, a través de curador ad-litem a los codemandados Herederos Determinados del Causante HIGINIO ROJAS CRUCES, esto es, ROSA MARIA ROJAS OROZCO, RAFAEL ANTONIO ROJAS OROZCO Y ANA DOLORES ROJAS OROZCO, así como a los Herederos Desconocidos e Indeterminados de MARÍA RAQUEL ROJAS OROZCO, OLIVA ROJAS OROZCO, LUIS ANTONIO ROJAS OROZCO y MANUEL MARÍA ROJAS OROZCO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de esta acción, y contestado en oportunidad el libelo demandatorio por parte del Dr. CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUÁREZ.

Es del caso dar aplicación a lo normado en el Artículo 392 del C.G.P. y convocar a Audiencia donde se practicarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, en lo que sea pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día jueves dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a fin de desarrollar Audiencia de Instrucción y Juzgamiento conforme a lo normado en los Artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo en el inmueble urbano ubicado en la Calle 3ª N° 5-49 del Municipio de Toledo N. S., hoy, por modificación catastral Calle 14 N° 3-42 Barrio “Santa Lucía” de la jurisdicción municipal de Toledo, Norte de Santander.

SEGUNDO: Decrétense, practíquense y téngase como pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: En cuanto puedan valer en derecho, téngase como pruebas los documentos allegados por el actor con el libelo de la demanda.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Recíbase declaración a los señores ALVARO CHONA CONTRERAS, INES ANTONIA PARADA BAUTISTA, ALVARO PARRA LIZCANO y JULIO CESAR MENDOZA, sobre los hechos de interés procesal, las cuales se recepcionaran en la fecha y hora atrás señalada.

PEDIDA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA SEÑORA FANNY ISABEL ROJAS GÉLVEZ (Dr. OMAR RAÚL CÁRDENAS CORZO)

Interrogatorio a la señora demandante MATILDE BASTO ROJAS que será absuelto el día de la diligencia judicial.

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos, en el lugar, hora y día indicados (Art. 372 C.G.P. Núm. 1º inciso 2 y Núm. 7º incisos 1º y 2º).

Se hace saber igualmente, a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., Núm. 4º inciso 5° y Núm. 6º inciso 2°).

DE OFICIO

1. <u>DOCUMENTALES</u>:

A efectos de Determinar si existen circunstancias de desplazamiento o si se trata de territorios de comunidades negras, indígenas, raizales y demás, decrétense las siguientes pruebas documentales:

> **a).** Oficiar a la Personería Municipal de Toledo N. S., a fin que se informe si alguna de las partes, o ambas, han declarado ante ese Despacho haber sido víctimas del desplazamiento forzado por la violencia y solicitado protección del inmueble urbano objeto del litigio, si ha recibido quejas por las partes o por un tercero a nombre de cualquiera de ellas, o a nombre propio sobre actos violentos relacionados con dicho bien y que allegue documentos que puedan reposar en ese despacho sobre el caso.
>
> **b).** Oficiar a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional para que informen al Despacho si en la lista de víctimas por los delitos que se investigan contra los reinsertados de los grupos al margen de la ley que fungieron como tal en la zona especialmente en el Municipio de Toledo N. S., se encuentran registradas las partes en este proceso o alguna de ellas, como reclamantes de la reparación y restitución de sus tierras, de ser así si el bien que se pretende usucapir, esto es, Calle 3ª N° 5-49 del Municipio de Toledo N. S., hoy, por modificación catastral Calle 14 N° 3-42 Barrio “Santa Lucía” de la jurisdicción municipal de Toledo Norte de Santander, mismo identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 272-2456 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona N. S., figura como reclamado por ambas o por alguna de ellas.

En vista que, no se ha recibido respuesta alguna por parte de algunas de las entidades de que trata el inciso 2° Núm. 6° del Artículo 375 del C.G.P., el Despacho ordena:

> **a).** Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin último de dar respuesta a nuestro oficio JPML-Nº 156 adiado al 8 de abril del año 2021, mismo remitido por el mandatario judicial a través de la firma certificada @entrega de Servientrega, con certificación de abierto y leído correo electrónico el día 20 de abril del mismo año.

b). Requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Toledo N. S., a fin de dar respuesta a nuestro oficio JPML-Nº 155 adiado al 8 de abril del año 2021, mismo remitido por el mandatario judicial a través de la firma certificada @entrega de Servientrega, con certificación de abierto y leído correo electrónico el día 21 de abril del mismo año.

c). Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, para que procedan a dar respuesta a nuestro oficio JPML-Nº 157 adiado al 8 de abril del año 2021, mismo remitido por el mandatario judicial a través de la firma certificada @entrega de Servientrega, con certificación de acuse de recibo y lectura de correo electrónico el día 20 de abril del mismo año.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo establecido en el Núm. 9º del Artículo 375 C.G.P. practíquese Inspección Judicial sobre el inmueble urbano que se pretende usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada. Diligencia que se llevará a cabo el día programado para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbase Interrogatorio de parte a la demandante señora MATILDE BASTO ROJAS, el cual se llevará a cabo en la citada audiencia.

4. DICTAMEN PERICIAL: A fin que se surta la contradicción del dictamen pericial conforme a los lineamientos del inciso final del Artículo 231 del C.G.P en concordancia con el Artículo 228 ibídem, cítese al señor perito EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, a fin de comparecer en la hora y fecha señalada para Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2021-00013-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6024cda1aede0fae6d8d129aa1ec166c3528d0bc961efa9b12009d5e66946c6b**

Documento generado en 13/07/2021 10:10:06 a. m.